

2022-014

INFORME SECRETARIAL. Cali, agosto 11 de 2022. A Despacho con trabajo de partición, al que no se le corrió traslado por cuanto los interesados están representados por una misma apoderada. Sírvasse proveer-

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA No. 139

RADICACIÓN: 76001-3110-002-2022-00014-00

Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida mediante apoderada Judicial por los señores JOSE URIEL CASSO RIVERA y ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA, mayores de edad y vecinos de Cali.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia No. del 104 de agosto 30 de 2021, proferida por este Despacho, se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado entre los esposos JOSE URIEL CASSO RIVERA y ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Posteriormente, se presentó directamente al despacho, la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal, promovida de común acuerdo por los señores JOSE URIEL CASSO RIVERA y ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA, a través de apoderada judicial, la que fue admitida mediante providencia del 2 de marzo de 2022 y, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, mismo que de conformidad con el art. 10 del Decreto 806/2020 se llevó a cabo por Secretaria, mediante la publicación del llamado por una sola vez, en el Registro Nacional De Emplazados.

Vencido el término del emplazamiento, sin que ningún acreedor haya comparecido, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, la que se verificó el día 5 de agosto de 2022, dentro de la cual, mediante auto Interlocutorio No. 833, se aprobaron los inventarios presentados, y se decretó la partición de bienes, designándose como partidor a la apoderada de las partes, por haberla facultada para ello.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Delanteramente, se verifica el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídica procesal, como son la competencia de esta funcionaria judicial para el conocimiento del asunto, a virtud de haber proferido la sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil; la idoneidad de la demanda, las partes tienen la capacidad para serlo, y la procesal que han tenido la oportunidad de ejercer ampliamente a través de su apoderado judicial.

3.2 Por otra parte, la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno, con fundamento en copia autenticada del registro de matrimonios de las partes con la debida nota marginal de Divorcio de Matrimonio civil.

3.3. Entrando en materia, tenemos que nuestra legislación consagra que por el hecho del matrimonio se contrae sociedad de bienes entre los cónyuges, según las reglas del Título 22, Libro IV, del C.C. (artículo 180 C.C.).

3.4. En los términos del artículo 1820-5 C.C., modificado por el artículo 25 la Ley 1ª de 1976, la sociedad conyugal se disuelve por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados.

3.5. En cuanto al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, está regulado en el artículo 523 del C.G.P., al que le son aplicables en lo pertinente las normas de la sucesión, particularmente los artículos 501, 507 al 510 ibidem. En el presente caso, agotadas las etapas propias del proceso, presentado el trabajo de partición, ningún reparo merece, pues, dada la ausencia de bienes sociales como quedó plasmado en la audiencia de inventarios y avalúos, y formalmente se haya ajustado a la ley.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 509-2 ibidem, se dará aprobación a la partición, y se declarará liquidada la sociedad conyugal CASSO-RIVERA, sin que haya lugar a ordenar inscripción ni protocolización, ante la ausencia de bienes.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

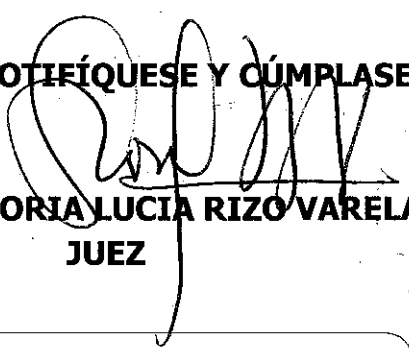
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** elaborado por la partidora designada, dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por **JOSE URIEL CASSO RIVERA y ANA BRISEIDA RIVERA RIVERA**.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL CASSO-RIVERA, la que fuera disuelta mediante sentencia No 104 de fecha 30 de agosto de 2021, proferida por este Despacho Judicial, mediante la cual decretó el Divorcio del matrimonio civil que contrajeron.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No. 140

Fecha: 23 de agosto de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario